BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — 3 DE OCTUBRE DE 1984 — Número 227

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 98/1984, de 20 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda. 2911

Decreto 99/1984, de 20 de septiembre, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Carreteras. 2911

Decreto 100/1984, de 20 de septiembre, sobre modificación de la Junta Rectora para la Mejora de la Vivienda Rural. 2912

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Murcia en relación con el Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de San Pedro del Pinatar. 2913

Resolución de 5 de septiembre de 1984 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba inicialmente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Lorca. 2916

Resolución de fecha 19 de septiembre de 1984, por la que se aprueba definitivamente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Murcia. 2917

Resolución de fecha 24 de septiembre de 1984, por la que se aprueba inicialmente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Murcia. 2917

Resolución de fecha 25 de septiembre de 1984, por la que se aprueba definitivamente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Lorca. 2918

Resolución de 25 de septiembre de 1984, por la que se aprueba definitivamente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Murcia. 2918

Resolución de fecha 25 de septiembre de 1984, por la que se aprueba inicialmente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Cartagena. 2919

Resolución de fecha 1 octubre de 1984, por la que se aprueba inicialmente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Murcia. 2919

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Solicitud de tramitación de fianza definitiva del contrato otorgado por la extinta Diputación Provincial de Murcia a la empresa «Conservación, Limpieza y Mantenimiento, Sociedad Anónima (C. L M.)», por prestación del servicio de limpieza en el Pabellón de Consultas Externas del Hospital Médico-Quirúrgico Provincial. 2920

Solicitud de tramitación de fianza definitiva del contrato otorgado por la extinta Diputación Provincial de Murcia a la empresa «Manuel Sánchez Mas», por prestación del servicio de limpieza en las plantas primera, segunda y vestuarios y oficios de estas plantas del Hospital Médico-Quirúrgico Provincial. 2920

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Delegación General del Gobierno. 2920

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Confederación Hidrográfica del Segura. 2921

Delegación de Hacienda. Murcia. 2921

III. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 2921

Juzgado de Distrito núm. Dos de Murcia. 2922

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Madrid 2922

Juzgado de Primera Instancia de Mula. 2923

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 2923

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia. 2924

Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia. 2924

Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia. 2924

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

775 DECRETO 98/1984, de 20 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.

Por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1984), se traspasan funciones y servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.

En cumplimiento de dicho Real Decreto se hace preciso asumir de forma expresa tales competencias, asignándolas a los Organos competentes de la Administración murciana.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Regional 1/1982, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se asumen las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda en cumplimiento del Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, con sus correspondientes anexos y relaciones.

Artículo 2.º—Las competencias asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, bajo la superior dirección de su consejero.

Artículo 3.º—La Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, ejercerá las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 24 de la Ley Regional 1/1982, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la materias transferidas por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, y las que en desarrollo de este Decreto le sean asignadas mediante Orden de la Consejería.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas dictará cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y quedarán convalidados todos los actos administrativos dictados hasta esa fecha en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.

En Murcia a 20 de septiembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena.**—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita.**

---

776 DECRETO 99/1984, de 20 de septiembre de 1984, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Carreteras.

Por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado», de 6 de septiembre 1984), se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Carreteras.

En cumplimiento de dicho Real Decreto se hace preciso asumir de forma expresa tales competencias, asignándolas a los Organos competentes de la Administración murciana.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Regional 1/1982, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se asumen las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Carreteras, en cumplimiento del Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, con sus correspondientes anexos y relaciones.

Artículo 2.º—Las competencias asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, bajo la superior dirección de su consejero, salvo aquéllas que estaban atribuídas al Consejo de Ministros que quedan asignadas al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.º—La Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas, ejercerá las atribuciones que le corrsponden de conformidad con el artículo 24 de la Ley Regional 1/1982, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias transferidas por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, y las que en desarrollo de este Decreto le sean asignadas mediante Orden de la Consejería.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas dictará cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y quedarán convalidados todos los actos administrativos dictados hasta la fecha de su publicación en materia de carreteras.

En Murcia a 20 de septiembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena.**—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita.**

---

777 DECRETO 100/1984, de 20 de septiembre, sobre modificación de la Junta Rectora para la Mejora de la Vivienda Rural.

El Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural fue transferido por la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Real Decreto 2503/1983, de 28 de julio, la cual asumió sus funciones y servicios, adscribiéndoles a la Consejería de Política e Infraestructura Territorial mediante Decreto Regional 74/1983, de 6 de octubre.

Por Decretos Regionales 87/1983, de 7 de diciembre, y 13/1984, de 22 de febrero, la Consejería de Política e Infraestructura Territorial adoptó la composición de la Junta Rectora del Patronato y el régimen de funcionamiento del mismo a las exigencias de distribución de las competencias transferidas.

La remodelación de la Administración Pública Regional, y en especial la de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, así como la asunción de competencias transferidas por la Administración Central en materia de Vivienda, hace preciso la modificación de la composición de la Junta Rectora del Patronato para la mejora de la Vivienda Rural.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública Regional, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—El Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, con carácter regional, adscrito a la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, tendrá como fines propios en materia de vivienda rural, los relacionados en el art. 1 del Real Decreto de 21 de noviembre de 1980, sin perjuicio de los que en desarrollo y en el ámbito de la competencia estatutaria establecida por Ley Orgánica 41/1982, de 9 de junio, pudieren encomendársele.

Artículo 2.º—El Patronato estará regido por la Junta Rectora, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

Vicepresidente: El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

— Vocales:

Un representante de la Consejería de Presidencia.

Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El jefe del Servicio de Vivienda de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Tres alcaldes de los municipios de la Región de Murcia designado por el presidente, a propuesta de la Federación Regional de Municipios.

Secretario: Un técnico adscrito a la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, en posesión del título de licenciado en Derecho.

Las funciones administrativas y técnicas del Patronato serán ejercidas bajo la superior dirección de su titular, a través de las Unidades Administrativas y Técnicas correspondientes de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda a que dicho Patronato queda adscrito funcionalmente.

Artículo 3.º—En tanto no sea objeto de adecuación o regulación específica, en función de los Organos que tengan atribuída la competencia por razón de la materia transferida, será de aplicación al mismo el régimen económico establecido en el Real Decreto 2883/1980, de 21 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—Se faculta a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas para dictar las disposiciones a fin de adecuar su funcionamiento a las posibles variaciones que, con respecto al mismo requieran o experimenten el proceso de transferencias.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

DISPOSICION DEROGATORIA:

A la entrada en vigor del presente Decreto, queda derogado el Decreto 97/1983, de 7 de diciembre.

Dado en Murcia a 20 de septiembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena.**—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita.**

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

778 Don Rafael Martínez-Campillo García, secretario en funciones de la Comisión de Urbanismo de Murcia.

Certifico: Que esta Comisión de Urbanismo, en su sesión de fecha 13 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo, en relación con el Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia):

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como los Reglamentos que la desarrollan, el Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Comisión de Urbanismo, oído el informe de la Ponencia Técnica que prescribe el Real Decreto 2398/1981, de 18 de septiembre, ha resuelto:

PRIMERO.—Aprobar definitivamente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar, aprobado provisionalmente por la Corporación municipal en sesión de 30 de octubre de 1983, con la introducción de las modificaciones siguientes, que se incorporan como determinaciones propias del Plan y que deberán reflejarse en sus planos y documentos.

1. **Respecto a la clasificación del suelo:**

1.1. Toda el área de la Costa, incluida dentro del Plan Especial de Protección del espacio natural de Las Salinas de San Pedro, Coto de las Palomas y Playas de la Llana y Mojón, deberá excluirse del suelo urbano (parque urbano público) y clasificarse como no urbanizable, puesto que tanto su función como sus características objetivas de urbanización y su propia situación impiden el uso intensivo que correspondería a la clasificación y calificación previstas.

1.2. La zona marítimo-terrestre cuya clasificación no se contempla, frente a lo previsto en la normativa urbanística, que atribuye a los Planes Generales la ordenación integral de la totalidad del término municipal, deberá ser clasificada como suelo no urbanizable en todo el ámbito del citado Plan Especial de Protección del espacio natural y como suelo urbano en los sectores del Mojón y Lo Pagán.

1.3. Los terrenos afectados por las zonas verdes previstas para sistema general de parques urbanos en Lo Pagán, clasificadas como suelo urbanizable programado. deberán clasificarse como suelo urbano, puesto que poseen las condiciones señaladas para ello en el artículo 21 del Reglamento de Planeamiento.

1.4. Los terrenos clasificados como no urbanizables interiores al anillo externo Este deberán ser clasificados como suelo urbanizable no programado por cuanto su ubicación, extensión y acceso a sistemas generales permite considerarles una eventual incorporación al proceso urbanizador.

2. **Respecto al sistema general de comunicaciones.**

2.1. La variante prevista para la carretera nacional, incluida en suelo no urbanizable programado, al no haber previsión de actuación programada por el órgano titular de la misma en orden a la realización de las obras correspondientes, deberá incluirse dentro de la categoría de no urbanizable de protección viaria.

Por lo que respecta a su trazado, dadas las alegaciones presentadas y su propia calidad de vía de interés suprarregional, quedará a resultas de su definición concreta por el organismo titular de la carretera, reservándose para ello una franja delimitada por el trazado contenido en el Proyecto de Plan General aprobado provisionalmente (al Este) y el delimitado por la línea trazada a 25,00 m. al Oeste del trazado contenido en las alegaciones presentadas por don Manuel Rivera Albadalejo (el más exterior de los propuestos por diversos alegantes).

Esta franja, clasificada como suelo no urbanizable de protección viaria tendrá, en tanto no se aprobare el definitivo proyecto de trazado, un régimen preventivo que impedirá cualquier tipo de edificación y parcelación, salvo las obras señaladas en los artículos 58.2 y 60.2 de la Ley del Suelo.

Una vez aprobado el trazado definitivo, los terrenos situados al Este del mismo se podrán integrar en los sectores de suelo urbanizable no programado colindantes (si no se hubieren ya programado) o desarrollar en un específico P.A.U.

Los tramos situados al Oeste deberán incluirse en la categoría de suelo no urbanizable colindante.

2.2. Los viales generales previstos para acceso a la playa de la Llana e hipotético acceso Norte a la Manga del Mar Menor quedarán con mero carácter indicativo, a resultas, en el primer caso, de las medidas concretas que presente el Plan Especial de Protección del Espacio Natural (que podría, incluso, eliminarlo); y, en el segundo caso del mismo Plan Parcial y de la revisión del planeamiento hoy vigente en la Manga del Mar Menor.

2.3. El área portuaria de San Pedro, que habrá de clasificarse como suelo urbano, sistema general de comunicaciones (portuario) se ordenará mediante un Plan Especial formulado por el Organo titular del mismo.

3. **Respecto del sistema general de espacios libres.**

El sistema general de espacios libres previsto en el Proyecto de Plan General deberá modificarse, de modo que se distingan los parques urbanos públicos (sometidos al estándar de 5 m^2/habitante) de las áreas públicas destinadas al ocio cultural o recreativo de forma que:

3.1. Constituirán el subsistema de áreas públicas destinadas al ocio cultural o recreativo las áreas siguientes:

1.º—**En suelo no urbanizable.**

a) Las zonas marítimo-terrestres colindantes con el área de las Salinas, Coto de las Palomas, etc., objeto del Plan Especial de Protección.

Su regulación detallada (urbanística) se contemplará en el indicado Plan Especial. En ningún caso se admitirán construcciones fijas.

b El coto y las áreas que en la información del Plan Especial citado aparecen como zona de salicornia.

Su regulación detallada se contemplará en el Plan Especial, si bien, en cualquier caso, no se permitirá a ellas ningún tipo de edificación (ni fijo ni desmontable) y su uso será el que resulte de su vocación de reserva natural (ocio cultural).

2.º—**En suelo urbano:**

Las zonas marítimo-terrestres situadas frente al sector del Mojón y de Lo Pagán.

Su regulación detallada (urbanística) se contemplará en su oportuno Plan Especial que podrá formular, tanto el Ayuntamiento como el órgano del dominio.

Dicho Plan Especial no podrá prever ocupaciones superiores al 10% del área.

En tanto no se apruebe el mismo únicamente se permitirán las obras señaladas en el artículo 60.2 de la Ley del Suelo.

3.2. Constituirán el subsistema de parques urbanos públicos las áreas siguientes, clasificadas como suelo urbano:

A) El parque previsto en la zona de la casa de La Rusa.

B) Un parque urbano de tipo lineal, bordeando el suelo clasificado como no urbanizable de protección especial, de modo que arrancando del suelo urbanizable del sector de Mojón ocupe la banda periférica al suelo de especial protección (de 100,00 m. de anchura) de manera que coincida con el denominado polígono de actuación n.º 1 del Plan Especial de Protección expuesto a información pública en su día, hasta llegar a la carretera del Puerto. Su gestión será mediante expropiación en los siete años siguientes a la aprobación del Plan General. En el sector del Mojón el suelo afecto a este sistema sería la banda incluida en la delimitación del Plan Especial de Protección e incluida, asimismo en el suelo urbano por el P.G.O.U.

A partir de la carretera del Puerto, y hasta la intersección con la calle prolongación de Los Cuarteros y Conde de Romanones (junto a la zona verde lineal prevista en el límite de las zonas de ordenanza 1 y 2) el parque urbano comprenderá el espacio situado entre el límite del suelo urbanizable de especial protección y el camino antiguamente existente (a unos 80,00 m., aproximadamente, de las Salinas en su tramo medio), que refleja la cartografía utilizada como base del Plan General y del Especial. Su gestión será a cargo, íntegramente, de las unidades de suelo urbano colindante, por su especial beneficio, dado que su incorporación al suelo urbano mediante convenios previos a la ordenación urbana ha supuesto la eliminación de los mecanismos del aprovechamiento medio.

C) Las dos zonas verdes previstas en el proyecto de P.G.O.U. en Lo Pagán más la manzana zona situada junto al Molino de Quintín, rodeada de viales, en el extremo Este de Lo Pagán.

4. **Respecto del suelo no urbanizable.**

Con independencia de las áreas de suelo no urbanizable adscritas al subsistema de áreas públicas destinados al ocio cultural o recreativo, la regulación contenida en el Proyecto de Plan General quedará modificada como sigue:

4.1. El denominado «suelo no urbanizable de protección industrial» pasará a denominarse «suelo no urbanizable de protección especial», más acorde con su definición. Las eventuales ampliaciones de las instalaciones de la industria salinera serán admisibles, con arreglo a la tramitación señalada en el artículo 86 de la Ley del Suelo, pero necesitarán el previo informe favorable de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

4.2. El resto del suelo no urbanizable habrá de distinguir dos subcategorías según estén afectados por las actuaciones del IRYDA (al Oeste de la carretera nacional) o no.

En el primer supuesto, la parcela mínima exigible será de 20.000 m², y en el segundo, de 5.000 m², sea cual fuere el uso a que se destine la edificación (agrícola, industrial o de servicios de utilidad pública o interés social o meramente residencial familiar aislada).

Para evitar la complejidad en la definición del núcleo de población se entenderá que no se formará cuando se dé la parcela anteriormente señalada y los retranqueos a cualquier lindero de 15,00 m.

En cualquier caso, previamente a la licencia de obras, habrá de haberse declarado la indivisibilidad de la parcela sobre la que se pretenda edificar.

5. **Respecto al suelo urbanizable.**

La falta en el estudio económico-financiero y en el Programa de Actuación Urbanística del Proyecto de Plan General de las determinaciones adecuadas (tal como han señalado diversas alegaciones), así como la clasificación de suelo urbano otorgada a amplias áreas con urbanización incipiente motivada por convenios atípicos urbanísticamente, en donde habrá de concentrarse la gestión municipal, impone la eliminación de la categoría de suelo urbanizable programado (cuya regulación específica en el Proyecto de P.G.O.U. presentaba, por otra parte, graves distorsiones en el cálculo del aprovechamiento medio), por lo que todo el suelo urbanizable programado previsto pasará a la categoría de suelo urbanizable no programado.

Por lo que respecto a la regulación concreta de esta categoría (ausente de las normas urbanísticas del Proyecto de P.G.O.U.) será la siguiente:

1.º—El ámbito de cada P.A.U. habrá de ser la totalidad de un sector delimitado por viales de P.G.O.U.

2.º—La edificabilidad del sector no podrá exceder de 0,25 m²/m² y la densidad de 30 viv./Ha.

3.º—La tipología edificatoria no podrá prever alturas superiores a 4 viviendas y ocupaciones superiores al 50%.

4.º—Como sistema general de espacios libres se habrá de reservar un 10% de la superficie que se programa, con independencia de las reservas derivadas del ulterior o simultáneo planeamiento parcial.

5.º—En tanto no se apruebe el eventual P.A.U., el suelo urbanizable no programado tendrá el régimen establecido para el suelo no urbanizable

normal (con las matizaciones introducidas en el apartado 2.1. anterior).

6. **Respecto al suelo urbano.**

La presencia de numerosas alegaciones no recogidas en el acuerdo de aprobación provisional, así como las mismas deficiencias contenidas en la propia documentación, exigen introducir las siguientes modificaciones para subsanarlas:

6.1. **Respecto de las normas urbanísticas:**

6.1.1. La normativa de la zona de Ordenanza 1, habrá de reflejar estrictamente la regulación contenida en las Normas Complementarias y Subsidiarias de la provincia de Murcia, esto es (punto 5.1.4. de las mismas), para anchos de calle menores de 7,00 metros, 2 plantas y 10 metros de altura; el fondo máximo edificable será el establecido en el epígrafe 5.1.9. de dichas NN.CC. y SS., es decir, 12,00 metros, excepto en la baja que para usos no residenciales podrá ocupar el solar en su totalidad.

No obstante, cuando se actúe por manzanas completas, al amparo de un Plan Especial de Reforma Interior cabrán remodelaciones volumétricas, con la edificabilidad que resultaría de la aplicación de las condiciones del párrafo anterior, siempre que la altura no exceda de 1,25 veces las anchuras de los viales resultantes, con un tope de 5 plantas, y pase a espacio libre público, un mínimo del 20% del área remodelada.

Las dos calles denominadas Emilio Castelar y San Antonio podrán alcanzar, pese a su anchura actual, el tope de 3 plantas y 10,00 m., pero en este supuesto no podrán presentar semisótanos.

6.1.2. La normativa de la zona de ordenanza 3, deberá modificar su ordenación limitando la edificabilidad total a 1,00 m^2/m^2, y en ella no se podrán permitir vuelos. En el supuesto de segregaciones efectuadas con anterioridad a la aprobación inicial del P.G.O.U., mediante escritura pública, la dimensión mínima del solar podrá llegar hasta 100,00 m^2.

6.1.3. Vistas las alegaciones de diversos señores (don Celestino López García y otros) que solicitan el mantenimiento de una tipología de residencial unifamiliar aislada, habrá de integrarse en el Plan General una nueva ordenanza, cuyas determinaciones recojan exactamente las contenidas en Ordenanza 6a «Ciudad Jardín» del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, adecuada a la finalidad pretendida.

6.2. **Respecto de la zonificación del suelo urbano:**

6.2.1. Los terrenos situados en Lo Pagán, objeto de diversas alegaciones (Celestino López García y Luis Quesada Alcaraz) que corresponden a las cuatro manzanas recayentes a la calle Los Cuarteros «S» (tres al Norte, y una de cerca de 180 metros de frente, al Sur), la triangular comprendida entre las calles Escribano, Alicante y paralela a Los Cuarteros «S», las tres manzanas que dan frente a la calle de Los Cuarteros «B» y la manzana triangular delimitada por la Avda. del Generalísimo y calle Escribano, se zonifican como residencial unifamiliar aislada con la ordenación señalada en epígrafe 6.1.3. anterior.

6.2.2. Los terrenos situados en la urbanización «Los Cuarteros», cuya cesión para zona verde fue aceptada por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 8 de marzo de 1966, esto es, «dos parcelas de 450 metros cuadrados cada una de ellas, destinadas a zonas verdes comprendidas en la parcela que forman las calles 3 y 4 y 8 y 9, con frente ambas a las calles 8 y 9», tal como alega, en escrito dirigido al Excmo. Sr. presidente de la C.U.M., don Francisco Rodríguez Ballester, se califican de zonas verdes destinadas a jardín público.

6.2.3. Las manzanas comprendidas entre la carretera de Las Salinas, prolongación de la calle Madrid, y vial de sistema general que separa el suelo urbano del urbanizable del sector DII-1, así como la manzana triangular apoyada en la calle Madrid, con un grado de consolidación y de urbanización mínimo, deberán calificarse como zona de Ordenanza 2.

6.2.4. Las cuatro manzanas situadas al Sur de la calle del Doctor Artero, frente al cementerio, e incluidos en el Proyecto de P.G.O.U. aprobado inicialmente en la zona 2 y en el aprobado provisionalmente en la zona 1, debido a las alegaciones de los señores José Cortés Carmona y Antonio Triviño Samper se califican como zona de ordenanza 3, «industrial-residencial», más acorde con lo manifestado respecto a usos por los alegantes.

6.2.5. La zonificación concreta y ordenación vial propuesta por los alegantes don José Luis y doña Remedios Sáez García para los terrenos comprendidos entre el consultorio (al Este) y la calle Maestro Falla (al Oeste) se estima, incluyéndose su propiedad en una única unidad de actuación a los efectos de gestión —calificando como zona verde (jardín público) la manzana diferenciada en su escrito como «D»—, pasando la zonificación en los terrenos edificables de zona de ordenanza 1 a 2 «extensiva».

6.2.6. La zonificación de «equipamiento» en la totalidad de la manzana de la iglesia de Lo Pagán deberá modificarse, de modo que se califique como equipamiento religioso la iglesia, como zona de ordenanza núm. 1 los terrenos con frente a la calle Chacón y Calvo, correspondientes al edificio recientemente construido y el resto del suelo de la manzana pasará a calificarse como zona verde.

6.2.7. La zonificación de equipamiento «consultorio», otorgada a los terrenos colindantes con el «Ambulatorio de la Seguridad Social» deberá limitarse de modo que constituya un área de 1.000 m^2, aceptándose parcialmente la petición presentada fuera de plazo por María de los Angeles Zapata Gálvez.

6.3. **Respecto del trazado y características de la red viaria.**

6.3.1. En la zona de Ordenanza n.º 1 (intensiva, manzana cerrada) habrá de establecerse en todas las edificaciones de nueva planta, en solares de esquina, un chaflán en planta baja de 2,50 m. de longitud, salvo que en las alineaciones del P.G.O.U. se fije expresamente para dicha esquina otra longitud de chaflán superior.

6.3.2. Las manzanas calificadas como zona de Ordenanza 1 limítrofes con de suelo urbanizable deberán modificar su alineación en el límite de ambos suelos, para incluir un tratamiento en calle peatonal de borde, con un ancho de 3,00 m., contado a partir del citado límite. Las alturas recayentes a dicho vial peatonal no podrán exceder de 2 plantas.

6.3.3. El suelo urbano situado al Este de la calle Móstoles introducido en la aprobación provisional por la estimación de las alegaciones presentadas por doña Concepción Martínez Jiménez y otros, deberá separarse del suelo no urbanizable mediante la inclusión de una vía peatonal de borde, de 3,00 metros de anchura a partir de la separación del suelo urbano con el no urbanizable hacia el Oeste, y formando con toda esta área incorporada al suelo urbano una unidad de actuación a efectos de la gestión urbanística.

6.3.4. El vial en diagonal proyectado entre las calles del Crucero Canarias y de Baleares junto al parque urbano, que motiva una alegación de don Juan Monteagudo Vidal se elimina, y simultáneamente se amplía el vial perpendicular a estas dos calles, inmediato al suprimido, a una anchura de 15 metros.

6.3.5. Las modificaciones en la calificación escolar de la manzana comprendida entre las calles Chamartín, Eduardo Flores y del Alamo (Lo Pagán), introducidas por la aprobación provisional recogiendo diversas alegaciones, habrán de completarse estableciendo una vía peatonal de 3,00 m. de anchura que separe el recinto escolar actual de las nuevas zonificaciones residenciales.

6.3.6. Se rectifica ligeramente la prolongación de la calle Escribano en su intersección con la calle de Los Cuarteros «E», de modo que manteniendo anchura de 12,00 m. se evite afectar al edificio de esquina de esta última calle. La nueva traza deberá arrancar en la manzana anterior a la calle Los Cuarteros «E», y mantendrá la embocadura, prevista en el Plan aprobado provisionalmente. a la calle Aragón, aceptándose así la alegación suscrita por doña Dolores Gómez Hernández.

7. **Respecto de la protección del Patrimonio edificado.**

Los edificios enumerados en el apartado 1.5.2. de la Memoria (Casa Servet o Casa del Reloj; Casa-Palacio de Los Condes de Villar de Felices o Casa de la Rusa; Torre de la de Alvaraz; Villa Alegría o Quinta del General Parrado; Casa de Durán y Marín-Baldo, y Casa de Hilla) formarán parte de un Catálogo complementario del P.G.O.U.

Las actuaciones que se realicen sobre los indicados edificios y sus entornos —en un radio de 50 m.— se limitarán tan sólo a la restauración y rehabilitación de aquéllos y de éstos, sin perjuicio que eventuales planeamientos especiales concreten pormenorizadamente esta protección.

8. **Respecto de las circunstancias de revisión del Plan.**

El plazo establecido para la revisión del Plan será el siguiente:

a) Cuando transcurran doce años desde su aprobación definitiva.

b) Cuando en el censo oficial o en el padrón municipal se alcancen los 20.000 habitantes de derecho.

c) Cuando se halle programado la totalidad del suelo urbanizable y aprobados definitivamente los proyectos de compensación o de reparcelación de polígonos que representen el 50% de la superficie total del suelo urbanizable del Plan.

d) Cuando el Plan resulte afectado por un Plan Director Territorial de Coordinación.

En otros supuestos la revisión deberá acordarse con arreglo al trámite establecido en el art. 157.2 del Reglamento de Planeamiento.

SEGUNDO.—El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar elevará a este Organo, en el plazo máximo de TRES MESES, un ejemplar por triplicado que contenga todas las determinaciones que se introducen en este Acuerdo para su autenticación y diligencia a los efectos previstos en los artículos 133.4 y 164.2 del Reglamento de Planeamiento.

El incumplimiento de esta cláusula daría lugar a la obligatoria subrogación de la Comisión de Urbanismo de Murcia para hacer efectiva esta obligación formal.

TERCERO.—Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su comunicación a los interesados en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su comunicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.—El secretario.—V.º B.º, el presidente de la Comisión de Urbanismo de Murcia.

---

779 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba inicialmente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Lorca.

A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos por los servicios competentes, y

Resultando: Que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería según lo dispuesto en el artículo 43.3. en relación con los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, para llevar a efecto obras o instalaciones sitas en suelo no urbanizable por aplicación del artículo 4 del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre.

Resultando: Que dichos proyectos han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente y se acompaña la documentación exigida por la legislación en vigor.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3., 85 y 86 de la Ley del Suelo, determina que recibida la petición y aprobada con carácter previo, se someterá a información pública durante 15 días.

Con esta fecha el Excmo. Sr. consejero, ha resuelto autorizar inicialmente y someter a información pública, durante quince días, los siguientes expedientes, con la condición de que, con anterioridad a la concesión de preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad de Lorca, mediante nota, que la licencia concedida agota el aprovechamiento urbanístico de la finca y que, por tanto, tiene el carácter de indivi-

sible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 97/84.—Solicitud de licencia para la construcción de un edificio aislado destinado a vivienda en diputación de Marchena. Promovido por doña Ana Munuera Jodar. Murcia.

Expte. 137/84.—Proyecto básico y de ejecución de vivienda en diputación de Marchena. Promovido por don Diego Moreno Montiel. Lorca.

Los expedientes estarán expuestos al público, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes ante esta Consejería, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 5 de septiembre de 1984.—El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

---

780 RESOLUCION de fecha 19 de septiembre de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba definitivamente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Murcia.

Vista la documentación presentada y los informes emitidos por los servicios competentes, y

Resultando: Que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería según lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con el 85 y 86 de la Ley del Suelo, para llevar a cabo obras e instalaciones en terreno no urbanizable o rústico.

Resultando: Que dichos proyectos han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente, y acompaña la documentación exigida por la legislación vigente.

Resultando: Que esta Consejería acordó aprobar inicialmente la referida petición con fecha 21 de agosto de 1984, y dichos proyectos han sido expuestos al público durante 15 días, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3 y 85 y 86 de la Ley del Suelo determina que, una vez aprobada la petición con carácter previo y sometida a información pública durante 15 días, se procederá a su aprobación definitiva.

El Excmo. Sr. consejero, con esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

Autorizar definitivamente, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para otorgar la licencia de obras, el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que se indican:

Expediente 123/84.—Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar en Ctra. Cabezo de Torres, La Porta (Murcia). Promovido por don Francisco Imbernón Ríos.

Expediente 142/84.—Proyecto de construcción de una vivienda y almacén en Carril de la Enera. Promovido por don Francisco Peñalver Marín. Murcia.

La eficacia de la concesión de la licencia por parte del Ayuntamiento queda supeditada al cumplimiento de la siguiente condición: «En el Registro de la Propiedad de Murcia se hará constar, mediante nota, que la licencia concedida agota el aprovechamiento urbanístico de la finca y, por tanto, tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística».

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que estime procedente.

Murcia, 19 de septiembre de 1984.—El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

---

781 RESOLUCION de fecha 24 de septiembre de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba inicialmente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Murcia.

A la vista de la documentación presentada y de los informes favorables emitidos por los Servicios competentes, y

Resultando: Que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería, según lo dispuesto en los artículos 86 y 85 de la Ley sobre Régimen del Suelo, en relación con el artículo 43.3, para llevar a efectos obras o instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

Resultando: Que dichas peticiones han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente y se acompaña la documentación exigida por la legislación en vigor.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, determina que recibida la petición y aprobada con carácter previo, se someterá a información pública durante quince días el expediente.

Con esta fecha, el Excmo. Sr. consejero ha resuelto autorizar inicialmente y someter a información pública, durante quince días, el expediente que se indica:

Expte. 87/84.—Proyecto básico y de ejecución de vivienda y bajo en Orilla del Azarbe, sin número. Santa Cruz. Promovido por doña Antonia Gálvez Herrero. Murcia.

El expediente estará expuesto al público, durante quince días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes ante esta Consejería, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 24 de septiembre de 1984.—El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

782 RESOLUCION de fecha 25 de septiembre de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba definitivamente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Lorca.

Vista la documentación presentada y los informes emitidos por los servicios competentes, y

Resultando: Que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería, según lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con el 85 y 86 de la Ley del Suelo, para llevar a cabo obras e instalaciones en terreno no urbanizable o rústico.

Resultando: Que dichos proyectos han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente, y acompaña la documentación exigida por la legislación vigente.

Resultando: Que esta Consejería acordó aprobar inicialmente la referida petición con fecha 29 de agosto de 1984, y dichos proyectos han sido expuestos al público durante 15 días, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3 y 85 y 86 de la Ley del Suelo determina que, una vez aprobada la petición con carácter previo y sometida a información pública durante 15 días, se procederá a su aprobación definitiva.

El Excmo. Sr. consejero, con esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

Autorizar definitivamente, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para otorgar la licencia de obras, el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que se indican:

Expediente 136/84.—Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar en El Campillo, Lorca. Promovido por don Félix Gallego Pérez.

Expediente 138/84.—Proyecto básico y de ejecución de ampliación de vivienda en diputación de Aguaderas, Lorca. Promovido por don Antonio Rodríguez Rodríguez.

La eficacia de la concesión de la licencia por parte del Ayuntamiento, queda supeditada al cumplimiento de la siguiente condición: «En el Registro de la Propiedad de Lorca se hará constar, mediante nota, que la licencia concedida agota el aprovechamiento urbanístico de la finca y, por tanto, tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística».

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que estime procedente.

Murcia, 25 de septiembre de 1984.—El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

783 RESOLUCION de fecha 25 de septiembre de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba definitivamente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Murcia.

Vista la documentación presentada y los informes emitidos por los servicios competentes, y

Resultando: Que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería, según lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con el 85 y 86 de la Ley del Suelo, para llevar a cabo obras e instalaciones en terreno no urbanizable o rústico.

Resultando: Que dichos proyectos han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente, y acompaña la documentación exigida por la legislación vigente.

Resultando: Que esta Consejería acordó aprobar inicialmente la referida petición con fecha 29 de agosto de 1984, y dichos proyectos han sido expuestos al público, durante 15 días, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3 y 85 y 86 de la Ley del Suelo, determina que una vez aprobada la petición con carácter previo y sometida a información pública durante quince días, se procederá a su aprobación definitiva.

El Excmo. Sr. consejero, con esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

Autorizar definitivamente, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para otorgar la licencia de obras, el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que se indican:

Expediente 146/84.—Proyecto de construcción de bajo diáfano y vivienda en elevación en Camino de Salidas de Rincón de Seca (Murcia). Promovido por don Francisco Javier Molina Párraga.

Expediente 145/84.—Proyecto de construcción de una vivienda y porche en Carril de Los Morenos, Puente Tocinos (Murcia). Promovido por don Juan Serrano Escudero.

Expediente 144/84.—Proyecto de porche y vivienda en Camino Viejo del Cementerio, Puente Tocinos (Murcia). Promovido por don Mariano Cano Máiquez.

Expediente 154/84.—Proyecto de construcción de vivienda en paraje Casas Blancas, Sucina (Murcia). Promovido por don José Romero Martínez.

Expediente 143/84.—Proyecto de construcción de una vivienda en Carril Puyeros, Llano de Brujas (Murcia). Promovido por don José Nicolás Pérez.

Expediente 134/84.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda en Carril del Pino, Senda de Granada, Espinardo (Murcia). Promovido por don Manuel Hernández Lozano.

Expediente 133/84.—Proyecto básico y de ejecución de un edificio de dos plantas con almacén y vivienda en Camino de la Torre, La Arboleja (Murcia). Promovido por don Francisco Montesinos Montoro.

Expediente 132/84.—Proyecto de construcción de nave para usos agrícolas en Carril de Cebadero sin número, San Benito, Patiño (Murcia). Promovido por don Juan Hernández Gallego.

Expediente 126/84.—Proyecto de construcción de una nave como ampliación de la industria que posee en el Cabezo de la Plata, Cañadas de San Pedro (Murcia). Promovido por Industrias Cárnicas Garre García, S. A.

Expediente 125/84.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda unifamiliar en Ctra. de Cabezo de Torres, La Porta (Murcia). Promovido por don José Ramón Imbernón Ríos.

Expediente 124/84.—Proyecto de construcción de una nave agrícola en finca Lo Mazón, Gea y Truyols (Murcia). Promovido por don Mariano Madrid Conesa.

Expediente 156/84.—Proyecto de construcción de un bajo exento y vivienda en planta primera en Carril de Los Perdidos (Murcia). Promovido por don Fulgencio Almarcha-Moreno Fernández.

Expediente 152/84.—Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar en Vereda de la Barca, El Raal (Murcia). Promovido por doña Rosy Mateo López.

Expediente 151/84.—Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar en Vereda de la Barca, El Raal (Murcia). Promovido por doña Mercedez Mateo López.

Expediente 150/84.—Proyecto de construcción de una vivienda en bajo en Camino de Los Malagueños y Camino de Los Beales, Beniaján (Murcia). Promovido por don Francisco Aurelio Pardo Martínez.

Expediente 149/84.—Proyecto de construcción de una nave agrícola en paraje de Las Conquetas, Gea y Truyols (Murcia). Promovido por don Antonio Cánovas Martínez.

La eficacia de la concesión de la licencia por parte del Ayuntamiento, queda supeditada al cumplimiento de la siguiente condición: «En el Registro de la Propiedad de Murcia se hará constar, mediante nota, que la licencia concedida agota el aprovechamiento urbanístico de la finca y, por tanto, tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística».

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que estime procedente.

Murcia, 25 de septiembre de 1984.—El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

---

784 RESOLUCION de fecha 25 de septiembre de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba inicialmente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Cartagena.

A la vista de la documentación presentada y de los informes favorables emitidos por los servicios competentes, y

Resultando: Que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería según lo dispuesto en los artículos 86 y 85 de la Ley sobre Régimen del Suelo, en relación con el artículo 43.3, para llevar a efectos obras o instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

Resultando: Que dichas peticiones han sido informadas por el Ayuntamiento correspondiente y se acompaña la documentación exigida por la legislación en vigor.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 86 y 85 de la Ley del Suelo, determina que recibida la petición y aprobada con carácter previo, se someterá a información pública durante 15 días el expediente.

Con esta fecha el Excmo. Sr. consejero ha resuelto autorizar inicialmente y someter a información pública, durante quince días, los expedientes que se indican:

Expediente 31/84.—Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar aislada en Camino Los Conesas, de La Aljorra. Promovido por don Manuel Andeke Lengui. Cartagena.

El expediente estará expuesto al público, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes ante esta Consejería, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 25 de septiembre de 1984.—El director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

---

785 RESOLUCION de fecha 1 de octubre de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba inicialmente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Murcia.

A la vista de la documentación presentada y de los informes favorables emitidos por los servicios competentes, y

Resultando: Que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería, según lo dispuesto en los artículos 86 y 85 de la Ley sobre Régimen del Suelo, en relación con el artículo 43.3, para llevar a efectos obras o instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

Resultando: Que dichas peticiones han sido informadas por el Ayuntamiento correspondiente y se acompaña la documentación exigida por la legislación en vigor.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 86 y 85 de la Ley del Suelo, determina que recibida la petición y aprobada con carácter previo, se someterá a información pública durante 15 días, el expediente.

Con esta fecha el Excmo. Sr. consejero ha resuelto autorizar inicialmente y someter a información pública, durante quince días, los expedientes que se indican:

Expte. 148/84.—Proyecto de licencia de obras para legalización de nave agrícola en Lo Campuzano, Los Martínez del Puerto. Promovido por don Santiago Paredes Saura. Murcia.

El expediente estará expuesto al público, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes ante esta Consejería, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 1 de octubre de 1984.—El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

4. Anuncios

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

786 Solicitada ante esta Consejería la tramitación de las fianzas definitivas constituidas por la empresa «Conservación, Limpieza y Mantenimiento, S. A. (C. L. M.)», en garantía del cumplimiento del contrato otorgado por la extinta Diputación Provincial de Murcia, para la prestación del servicio de limpieza en el Pabellón de Consultas Externas del Hospital Médico-Quirúrgico Provincial, actualmente dependiente de esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por un importe global de 166.644 pesetas, y habiendo quedado resuelto definitivamente dicho contrato, de conformidad con lo legislado en materia de devolución de fianzas, se publica el presente anuncio con la finalidad de que, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación, puedan presentar reclamaciones, por escrito, quienes creyeren tener algún derecho exigible en razón del contrato garantizado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 26 de septiembre de 1984.—El consejero, **José María Morales Meseguer.**

787 Solicitada ante esta Consejería la tramitación de las fianzas definitivas constituidas por la empresa «Manuel Sánchez Más», en garantía del cumplimiento de los contratos otorgados por la extinta Diputación Provincial de Murcia, para la prestación del servicio de limpieza en las plantas primera, segunda y vestuarios y oficios de estas plantas del Hospital Médico-Quirúrgico Provincial, actualmente dependiente de esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por un importe global de 598.419 pesetas, y habiendo quedado resueltos definitivamente los citados contratos, de conformidad con lo legislado en materia de devolución de fianzas, se publica el presente anuncio con la finalidad de que, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación, puedan presentar reclamaciones, por escrito, quienes creyeren tener algún derecho exigible en razón de los contratos garantizados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 26 de septiembre de 1984.—El consejero, **José María Morales Meseguer.**

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 5901

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don José Fernández Torres, cuyo último domicilio conocido es calle José Antonio número 5, El Puntal, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 595/84, por infracción del Reglamento de Armas, le ha sido impuesta una multa de 15.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Gobierno Civil.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en este Gobierno Civil y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 3 de septiembre de 1984.—El delegado general del Gobierno, Eduardo Ferrera Kétterer.

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5928

CONFEDERACION

HIDROGRAFICA DEL SEGURA

Pago de indemnizaciones por expropiación forzosa

Términos municipales de Murcia, Molina de Segura y Totana

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49, apartado 1.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, esta Dirección Facultativa ha acordado señalar los días que después se mencionan, y hora de las diez de la mañana, para proceder, en los lugares que también se citan, al abono de los intereses de demora correspondientes a las fincas afectadas con motivo de las siguientes obras del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.

Día 5 de octubre: En las oficinas centrales de esta Confederación, en Murcia. Canal de la margen derecha del río Segura. Tramo Ojós-Alhama. Segregado B. Resto del tramo. Expediente complementario del de expropiación número uno. Término municipal de Murcia. 07.178-030/3607.

Día 8 de octubre: En el Ayuntamiento de Molina de Segura. Canal principal, margen izquierda del río Segura, y canal de Crevillente. 1.ª fase. Tramo A. Desde el origen a la Rambla Salada. Término municipal de Molina de Segura (Murcia). Indemnización por daños. 07.178.007/3605.

Día 15 de octubre: En el Ayuntamiento de Totana. Canal de la margen derecha del Segura. Tramo Alhama-Lorca .Expediente de expropiación número dos. Finca número cuarenta y ocho. Término municipal de Totana (Murcia). 07.178.030/3606.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los propietarios afectados, los cuales deberán acudir los días y horas señalados, bien personalmente o por medio de persona provista de poder notarial suficiente para este acto, para hacerles efectivos los intereses de demora que les corresponden, debiendo llevar consigo el documento nacional de identidad.

Murcia, 20 de septiembre de 1984.—El ingeniero director, Aurelio Ramírez Gallardo.

---

* Número 6004

DELEGACION DE HACIENDA

M U R C I A

Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales

CUADRO de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos del término municipal de Santomera, resultante de los trabajos de Formación del Catastro Topográfico Parcelario, aprobado por el Servicio de Catastro de Rústica del Consorcio-Provincial para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales.

Cultivos o aprovechamientos; clase; tipo evaluatorio; pesetas

Labor o labradío secano (C); única; 1.180 pesetas.

Labor o labradío regadío (CR); primera; 4.785 pesetas.

Labor o labradío regadío (CR); segunda; 3.615 pesetas.

Pastos (E); única; 95 pesetas.

Frutales secano (F); primera; 3.734 pesetas.

Frutales secano (F); segunda; 2.378 pesetas.

Frutales regadío (FR); primera; 43.992 pesetas.

Frutales regadío (FR); segunda; 33.488 pesetas.

Huerta regadío (HR); primera; 20.790 pesetas.

Huerta regadío (HR); segunda; 17.190 pesetas.

Huerta regadío (HR); tercera; 11.160 pesetas.

Improductivo (I); única; — pesetas.

Pinar maderable (MM); única; 360 pesetas.

Matorral (MT); única; 97 pesetas.

Agrios regadío (NR); primera; 48.990 pesetas.

Agrios regadío (NR); segunda; 39.448 pesetas.

Agrios regadío (NR); tercera; 36.427 pesetas.

Agrios regadío (NR); cuarta; 29.431 pesetas.

Olivos secano (O); única; 508 pesetas.

Olivos regadío (OR); única; 3.484 pesetas.

Parrales regadío (VP); única; 30.684 pesetas.

Viña secano (V); única; 2.597 pesetas.

Murcia, 18 de septiembre de 1984.—El jefe del Servicio, Mariano Espín Hernández.

III. Administración de Justicia

J U Z G A D O S:

* Número 5985

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos seguidos en este Juzgado bajo el número 95/84, del industrial don José Martínez Espejo, que gira por el nombre comercial de «Industrial Frigorífica del Sureste», por auto de fecha 31 de mayo del presente año, ha sido declarado el estado de suspensión de pagos, considerándole en el de insolvencia provisional y se manda convocar a Junta General a sus acreedores, señalándose el día 8 de noviembre próximo y hora de las 17, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para general conocimiento y citaciones de los acreedores se publica el presente.

Murcia, 10 de septiembre de 1984.—Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

Número 6041

DISTRITO

NUMERO DOS DE MURCIA

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 627/84-M.C., seguido en este Juzgado sobre daños, por la presente se cita a Lorenzo Verdú Argudo, quien tuvo su domicilio en Prisión Provincial y barrio San Blas, bloque Garcival, 2.º C, Beniaján, a fin de que el próximo día 31 de octubre, y hora de las 11,10, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, 21 de septiembre de 1984.—El secretario, Luis Muñoz Solano.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

---

* Número 6019

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CINCO DE MADRID

E D I C T O

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Banco de Crédito Agrícola, S. A., representado por el procurador señor Pérez Mulet, contra don Francisco Javier Celdrán y doña Rita María Kull Gabián, señalados con el número 889-G de 1982, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación fijado en la escritura de préstamo base de los autos, lo siguiente, y por el término de veinte días.

La solana de una hacienda llamada «Sierra Carrascoy, sita en la sierra del mismo nombre, término municipal de Alhama de Murcia, ocupada en parte por espartales, atochares y demás, monte bajo, con alguna porción plantada de olivos, higueras, pinos y otros árboles, existiendo también algunos pozos, una casa de cuarenta vigadas, tejada con teja del país, con patio y puerta de parador, y dentro del patio una cuadra con pajera y dos pequeñas habitaciones, de cuarenta y dos vigadas, destinada a morada de los guardas de la sierra; otra casa separada de la anterior por patio, de treinta y dos vigadas, tejada, en análogas condiciones a la anterior, con su patio, y dentro de él una cuadra que se encuentra sin cubierta, y una habitación de ocho vigadas. Ambas casas forman un solo edificio que mide setecientos noventa metros cuadrados; un almacén de fábrica de mampostería, tejado con teja ordinaria del país, destinada a guardar las cosechas de esparto, que mide una longitud de cuarenta y un metros, ochenta centímetros por diez metros, quince centímetros de longitud y un aljibe de fábrica de mampostería destinado a recoger las aguas para el servicio de la casa. La total superficie de la finca es de ochocientas s e t e n t a y siete hectáreas, noventa y siete áreas, treinta y cinco centiáreas. Linda: Norte, con don Francisco Peña, finca de Camarca, don José Virgili; Sur, López Ferrer y don Riviano y don Angel Conesa Saura; Oeste, con don Angel Guirao, don José Virgili, la Rambla del Infierno y don José Nieto González, don Emilio Restoy y don Pedro Pilones, finca del Tío de la Pipa, finca El Carril, Rambla y camino, y por el Este, finca del señor Ros, Francisco Jorelo y finca El Carril. Internamente linda, en parte, con la finca El Carril.

Título: Determinación de resto de finca, en escritura ante el notario de La Unión, don Miguel Cuevas, en El Porche, el 16 de diciembre de 1974.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana en el tomo 792 del archivo, libro 240 de Alhama, folio 243 vuelto, finca 15.012, inscripción 12.

Tasada en la escritura de préstamo base de los autos en la suma de once millones de pesetas.

Comprende también la subasta con cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, las nuevas construcciones de edificios y de cualquier otra clase que se lleven a cabo sobre la finca a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, piso 2.º, se ha señalado el día 8 de noviembre del corriente año, a las 11 horas, haciéndose constar que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse el día indicado, se realizaría el siguiente día hábil o siguientes sucesivos a la misma hora, y bajo las mismas condiciones, excepto los sábados.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación rebajado en un 25 por 100 por tratarse de segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo que sirve de base para la subasta, que es el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por todo licitador y se conformarán con la titulación, no teniendo derecho a exigir ningún otro.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El juez de Primera Instancia.—El secretario.

* Número 6006

PRIMERA INSTANCIA

M U L A

E D I C T O

Don Juan Antonio Jover Coy, juez de Primera Instancia de Mula y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 375 de 1983, se sigue juicio ejecutivo, promovido por el Banco de Crédito Comercial, S. A., contra Juan Antonio Bermúdez Marín y su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el término de veinte días hábiles, los bienes embargados al referido demandado y que a continuación se relacionarán, habiéndose señalado para la subasta el próximo día 8 de noviembre, a las 13,15 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido valorados los bienes que se relacionan y que constan al describir los mismos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, conforme a lo prevenido en el artículo 1.499.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Las cargas y demás gravámenes anteriores al crédito de la parte actora, si las hubiere, y las preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

— N ú m e r o 11.—Vivienda en planta segunda de la casa en Las Torres de Cotillas, calle de Chile, sin número, de tipo B, señalada con la letra B, distribuida en varias dependencias, con una superficie útil de 113,06 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 655 general y 73 de Las Torres de Cotillas, folio 130, finca 9.157, inscripción 3.ª.

Valorada en 875.000 pesetas.

Dado en Mula a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan Antonio Jover Coy.—El secretario.

---

* Número 5925

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.185 de 1982, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Antonio Cano Nieto, contra don Ambrosio Martínez Martínez, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por segunda y tercera vez, en su caso, por término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días nueve de noviembre para la segunda y cuatro de diciembre para la tercera, todas a las 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los bienes saldrán a subasta para segunda con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación y para la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Una casa de planta baja y en parte con un piso en plaza de la Iglesia y calle del Cristo, 14, del pueblo de Los Garres, mide 92 m2, y linda: por la derecha entrando o Mediodía, por Levante, casa de José Pérez Pina; Norte, calle del Cristo y Puerta Postigo, y Poniente, plaza de la Iglesia. Inscrita en el Registro de la Propiedad II de Murcia, libro 30, folio 31, finca 2.371, 7.ª. Valorada en 560.000 pesetas.

— Una casa en término de Murcia, partido de Los Garres, sin número, forma parte de la número 45, de la calle Mayor y carretera, de superficie 54 m2, 29 dm2 y 46 cm2. Linda: Levante, calle de la Iglesia; Norte, calle Juan Pina Barceló; Sur, casa de Juan Ballester Serna; Poniente, calle Pública. Inscrita al libro 30, folio 7, finca 2.363, 7.ª. Valorada en 200.000 pesetas.

— Trozo de terreno secano en término de Murcia, partido de Los Garres, que tiene de cabida ocho áreas, y linda: Norte, finca de Ambrosio Martínez Martínez; Sur, Pedro Andrés García; Levante, camino del Cementerio, y Poniente, Patricio Martínez. Inscrita en el libro 40, folio 57, finca 3.307, sección 7.ª. Valorada en 160.000 pesetas.

Dado en Murcia a 19 de septiembre de 1984.—Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 3020

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el núm. 3.141/82, instados por María del Carmen Mateo Martínez, contra Pérez Noguera Hermanos, S. A., por prestaciones por imposibilidad laboral transitoria, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 7 de diciembre de 1983. Yo, Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, María del Carmen Mateo Martínez, asistida de la licenciada doña María Teresa Fernández González, y de otra, y como demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por el licenciado don José María Sanz Cayuela, y la empresa Pérez Noguera Hermanos, S. A., en acción s o b r e I.L.T.

Resultando:...
Considerando:...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por doña María del Carmen Mateo Martínez, frente a la empresa Pérez Noguera Hermanos, S. A., e INSS; condeno solidariamente a ambos al pago de la cantidad de ochenta y una mil seiscientas dieciséis pesetas, por el concepto dicho antes; sin perjuicio de las acciones que el Instituto estime oportuno ejercitar, incluidas la de tipo penal.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Bartolomé Ríos Salmerón Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada empresa Pérez Noguera Hermanos, S A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 2 de mayo de 1984.—El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón —El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 5804

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Joaquín Sánchez García, domiciliada en Avda. Generalísimo San Javier, y signado con el número 1856/80 y 9 más, por faltla de pago a la Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número 142 y 9 más de 1978 por importe de trescientas cincuenta y dos mil seiscientas setenta y dos pesetas (R. P.), más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Una máquina de la firma Blinduro, para carpintería, en ciento veinte mil pesetas.

Una máquina Tupi, marca Figuls, en cincuenta mil pesetas.

Una máquina de serrar madera, con motor eléctrico, de la firma J. Argemí, en diez mil ptas.

Haciendo todo ello un total de ciento ochenta mil pesetas

El depositario de los anteriores bienes es Fabián Saura Peñalver, hijo político.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 19 de octubre de 1984, a las 12 horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para t o m a r parte en la misma, son las establecidas por la O. M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 12 de septiembre de 1984.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario.

Número 5574

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

C I T A C I O N

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de José Mellinas Martínez, contra Francisco Sánchez Martínez y otros, en acción sobre invalidez, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 7 de diciembre de 1984, y hora de las 12 de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad número 8-2.°, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la e m p r e s a Francisco Sánchez Martínez, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibiminto de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario.

IMPRENTA REGIONAL